

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-0051-00

En atención a las anteriores solicitudes, se dispone:

PRIMERO. Negar la solicitud de adición solicitada por la apoderada de la parte demandada a voces de lo establecido en el artículo 287 del Código General, en tanto que la decisión no dejó de hacer pronunciamiento a lo relativo a la excepción previa.

Con todo en el presente asunto no hay razón para condenar en costas, en tanto que, no hay parte vencida con la decisión y menos se le resolvió en forma desfavorable la formulación de excepciones previas puesto que quien las propuso fue la apoderada de la parte demandada y no se le resolvió en forma adversa.

SEGUNDO. Se rechaza el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada contra el auto de 3 de junio de 2021 que declaró la falta de jurisdicción o competencia, por improcedente por cuanto contra esta decisión no procede recurso alguno por virtud de lo previsto en el artículo 139 del Código General.

En firme la presente decisión secretaría proceda conforme se ordenó en auto de 3 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.